

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	201-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de cinco de diciembre de dos mil veinticinco al informar que los pagos correspondientes a la pensión materia de esta controversia constitucional no han sido cubiertos en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia (nueve de mayo de dos mil veinticinco), toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo resultan insuficientes para garantizar el pago íntegro de la pensión materia del presente asunto.

Aunado a ello, hace del conocimiento de este Tribunal que el monto requerido para cubrir el pago de la pensión en el ejercicio dos mil veinticinco asciende a \$32,116.59 (treinta y dos mil ciento dieciséis pesos 59/100) comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión.

Asimismo, manifiesta que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígasele al Poder actor que tanto la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de Morelos para ese ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hace referencia, no son materia de la presente controversia constitucional.

Por otro lado, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se reitera al Poder Judicial actor que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*
Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Finalmente, se puntualiza que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada una ampliación presupuestal al Poder actor por un monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; Decreto que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad “Tierra y Libertad” el doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al **Poder Judicial actor** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, haga del conocimiento de este Tribunal y justifique, en su caso, **por qué la ampliación presupuestal de referencia resultó insuficiente para cubrir en su totalidad el pago de la pensión hasta la fecha**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

en que se le notificó la sentencia y cuál fue el destino del numerario que le fue otorgado.

Documentales que se deben acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por **el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **237/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

SRB/MESH. 18

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:44:43Z / 20/01/2026T19:44:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b b3 53 52 ee 89 c9 27 33 de 82 aa fe bc 16 e5 61 95 04 30 36 1d 4d 0a bd e8 fd 48 9a 63 80 5e f9 d8 d2 17 da 72 ff 24 10 78 20 a0 51 bd c2 dd e6 2c e2 c9 c7 76 a7 f1 b0 0b 6a e4 e7 7e bd 33 f4 38 77 ae 1a 14 c6 f9 31 2e 97 a2 57 0f 0c 2c 76 57 23 89 8a 1d 70 82 93 a9 72 ff 22 61 5f 0b c3 49 e1 ae b2 6b b1 87 8e ab 20 33 4a 2b 30 21 9e 07 c4 e5 1b ca c9 67 eb 81 f7 ce 89 e9 8a 68 a0 55 01 49 4e 53 ed 39 72 ea 26 66 21 aa bc 9b 82 0d 5a 1b b2 b4 81 06 08 3d 87 09 c3 ba 70 20 dd 2f 2c 03 6c 13 3b cc 30 fb 6e 33 a9 67 9d 1c 84 1b 7c 8b 0b 83 38 ea 8d 6e f7 72 0a 61 48 a0 d1 39 70 e0 8e 12 39 82 d4 f6 68 4f 78 74 55 4c 53 8d 6b 80 e6 19 e4 4e f5 f2 d0 e7 85 1f 63 40 48 e7 35 c4 ea 02 da d2 eb 71 04 0c a8 1e 91 c0 fc 78 7a b2 63 e0 28 91 0e 22 88 b9 26 35 25 eb 0c fa 06 2c a2 7d de 34 93 ce 36 23 e4 94 34				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:44:43Z / 20/01/2026T19:44:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:44:43Z / 20/01/2026T19:44:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955970			
	Datos estampillados	D558C7DAE6B22EFE94700BAA1895B10409B786E954126730490A467C06E000492DD10			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:06:03Z / 20/01/2026T19:06:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 45 a3 89 e7 2c 00 45 73 94 87 f6 f9 df 23 ba 2b 3e 1d e0 66 36 d7 bb a7 19 ea e1 0e 83 b5 08 f2 07 55 03 8c 53 46 18 ab f8 19 f5 c4 b2 b8 66 25 36 a2 c5 de d3 55 57 ea d1 6c bd 0a 90 0c 34 a3 78 6b 9a bb 13 45 c6 c1 3e af b2 b9 fa 49 2b cf 94 c5 51 2a 0b ce 4f bb d7 df 48 6c c5 a9 4a 6e 58 d5 8f 92 54 c8 6f 86 e0 12 1e 45 0c a0 ee 69 0e d6 30 67 eb bd 87 a9 5e 20 43 69 9e 99 80 82 8b 53 be bf 7b 21 6a 36 f6 22 07 7c f1 bd f1 23 51 e1 3e 8f 03 92 ea da 89 3e a3 48 a5 ef 86 fd 25 4a 45 28 f6 4a 2a f2 d3 cd de ca 52 77 c7 bd d7 2b d2 c6 ee c0 2e c1 62 3a b8 f4 7e ed 56 c0 56 10 f2 22 ce 65 70 91 0d 69 c5 aa ee d2 5c e7 bf b3 ba c1 a6 17 7b 4e 87 6d ed b4 a2 6e 87 79 81 c0 01 27 7d 8e c3 68 56 7b 94 fe 7a af 6b 5d cb 7b 39 1d b5 7d d3 c0 61 77 c7 12 37 c8 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:06:03Z / 20/01/2026T19:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:06:03Z / 20/01/2026T19:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955815			
	Datos estampillados	FA4A705C6D575406F0E01CCC1769E4AA3FDC9B6526AB759525726F9A0ACB6C881925			